

y cinco, con destino a satisfacer los gastos de traslado e instalaciones de los servicios del Departamento en los locales de la avenida del Generalísimo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 127/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas, al Ministerio de Trabajo, para subvencionar a la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria por el cuarto trimestre de 1961.*

El Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que reorganizó la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, estableció las aportaciones a favor de la misma, entre las que figuraba una subvención del Estado que fue incluida en sus presupuestos a partir de mil novecientos sesenta y dos, sin tener en cuenta que como la citada Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, empezó sus operaciones en uno de octubre del mismo año, había de recibir dicho auxilio económico desde el cuarto trimestre del último año citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y cuatro, «Dirección General de Previsión»; concepto número trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos once, «Instituto Nacional de Previsión»; subconcepto siete, «Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria»; partida nueva, «Subvención del Estado para atenciones correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto por el Decreto número cuatrocientos trece de dos de marzo del mismo año».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 23.819.381 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la adquisición y acondicionamiento de un inmueble para el Parque Central de Automovilismo y Maquinaria del Departamento, y anulación de la misma cifra en la dotación destinada a la ejecución de obras hidráulicas.*

La evolución constante de las actividades a cargo del Parque de Automovilismo y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas le hace preciso disponer de mayor amplitud en sus instalaciones, y para ello llevar a cabo la adquisición de un inmueble que reúne las condiciones exigidas.

Asimismo han de realizarse obras de ampliación, terminación y acondicionamiento del edificio de que se trata, para ponerlo en condiciones de eficiencia con relación al servicio que ha de prestar.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta

y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis mil seiscientos quince, «Para la adquisición de un edificio sito en la calle General Varela esquina a General Yagüe, para ampliación del Parque Central de Automovilismo y maquinaria del Departamento y para las obras que exige dicha ampliación y el acondicionamiento del referido inmueble, destinándose del crédito que se concede por una sola vez, nueve millones quinientas treinta mil ochocientos una pesetas a la compra y diecinueve millones doscientas ochenta y ocho mil quinientas ochenta a las obras».

Artículo segundo.—Se anula la suma de veintiocho millones ochocientos diecinueve mil trescientas ochenta y una pesetas en la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis mil setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, canales, derivaciones y redes de acequias, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 139/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 35.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, para financiar la construcción de los estudios centrales de Televisión.*

El desarrollo que ha adquirido la televisión española hace que las condiciones en que se desenvuelven sus actividades no se hallen en consonancia con su importancia, habiéndose puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de unos estudios en los que se pueda prestar tan importante servicios cultural e informativo a la altura en que los actuales medios técnicos de que se dispone lo permitan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco setecientos once, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer el coste de construcción de los nuevos estudios de Televisión Española.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 140/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.622.220 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, causadas durante el pasado ejercicio económico de 1962.*

El crédito figurado en el Presupuesto que rige durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos en la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y afecto al pago de atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil, resultó insuficiente para la liquidación de todas las que con cargo al mismo se presentaron,